

Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Aeropuerto Internacional de Chetumal, en el Estado de Quintana Roo

Auditoría de Inversiones Físicas: 15-1-09JZL-04-0399

399-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se adjudicaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la normativa aplicable y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo a lo propuesto.

Alcance

| | EGRESOS |
|---------------------------------|----------------|
| | Miles de Pesos |
| Universo Seleccionado | 114,865.6 |
| Muestra Auditada | 62,371.4 |
| Representatividad de la Muestra | 54.3% |

De los 675 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un total ejercido de 114,865.6 miles de pesos en 2015 se seleccionó para revisión una muestra de 99 conceptos por un importe de 62,371.4 miles de pesos, que representó el 54.3% del monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla en la tabla siguiente:

| CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes) | | | | | |
|---|------------|---------------|-----------|--------------|----------------------------|
| Número de contrato | Conceptos | | Importe | | Alcance de la revisión (%) |
| | Ejecutados | Seleccionados | Ejercido | Seleccionado | |
| 144-O14-OK02-30 | 147 | 12 | 59,968.0 | 31,874.2 | 53.2 |
| 137-O14-OK02-1S | 14 | 14 | 5,193.5 | 5,193.5 | 100.0 |
| 133-O14-OK01-10 | 412 | 15 | 23,135.6 | 2,930.7 | 12.7 |
| 135-O14-OK01-1S | 7 | 7 | 1,355.5 | 1,355.5 | 100.0 |
| 057-O15-OK01-20 | 20 | 7 | 6,955.8 | 4,942.3 | 71.1 |
| 060-O15-OK01-2S | 12 | 12 | 720.6 | 720.6 | 100.0 |
| 054-O15-OK01-20 | 2 | 2 | 3,848.2 | 3,848.2 | 100.0 |
| 055-O15-OK01-3S | 8 | 8 | 529.8 | 529.8 | 100.0 |
| 040-O13-OK02-10 | 35 | 4 | 4,499.8 | 2,317.8 | 51.5 |
| 041-O13-OK02-1S | 12 | 12 | 980.9 | 980.9 | 100.0 |
| 006-O15-PK01-2S | 5 | 5 | 5,404.3 | 5,404.3 | 100.0 |
| 089-O15-DTCK01-2S | 1 | 1 | 2,273.6 | 2,273.6 | 100.0 |
| Totales | 675 | 99 | 114,865.6 | 62,371.4 | 54.3 |

FUENTE: Aeropuertos y Servicios Auxiliares, gerencias de Licitaciones, de Presupuestos y de Obras de la subdirecciones de Administración, de Finanzas y de Construcción y Supervisión, respectivamente, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto del Aeropuerto Internacional de Chetumal, en el estado de Quintana Roo, comprendió la ampliación de la pista en 500 metros, márgenes laterales, RESA, zona de parada y camino de acceso al SEI; la construcción de la plataforma de viraje de la cabecera 28 y la casa de máquinas; la adecuación y optimización de espacios del SEI, la ampliación del estacionamiento y la planta de tratamiento, con el propósito de satisfacer las necesidades actuales de operación con base en la aeronave máxima operable y de atender el compromiso presidencial 164 (C-G 56) SCT.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2015 en el proyecto mencionado, se revisaron cinco contratos de obras públicas y siete de servicios relacionados con las obras públicas, los cuales se describen a continuación:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

| Número, tipo y objeto del contrato /convenio | Modalidad de contratación | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|---|---------------------------|----------------------|--|----------|-------------------------------|
| | | | | Monto | Plazo |
| 144-O14-OK02-3O, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Ampliación de pista (500 m), márgenes laterales, RESA, zona de parada y camino de acceso al SEI y obras complementarias en el Aeropuerto Internacional de Chetumal, Quintana Roo. | AD* | 28/11/14 | Jorge Enrique Mercader Rodríguez | 63,147.2 | 01/12/14-05/05/15 156 d.n. |
| Acta Circunstanciada de Suspensión temporal. | | 05/05/15 | | 0.0 | 06/05/15-05/10/15 153 d.n. |
| 144-R14-OK02-3O, Convenio de reanudación y modificatorio en plazo. | | 05/10/15 | | 0.0 | 06/10/15-11/12/15 67 d.n. |
| | | | | 63,147.2 | 376 d.n. |
| 137-O14-OK02-1S, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Supervisión y control total de la obra: Ampliación de pista (500 m), márgenes laterales, RESA, zona de parada y camino de acceso al SEI y obras complementarias en el Aeropuerto Internacional de Chetumal, Quintana Roo. | LPN | 27/11/14 | COMINDE Prestaciones y Servicios, S.A. de C.V. | 4,557.3 | 01/12/14-05/05/15 156 d.n. |
| Acta Circunstanciada Suspensión Temporal. | | 05/05/15 | | 0.0 | 06/05/15-05/10/15 153 d.n. |
| 137-R14-OK02-3O, Convenio de reanudación y modificatorio en plazo. | | 05/10/15 | | 0.0 | 06/10/15-11/12/15 67 d.n. |
| 137-A14-OK02-1S, Convenio modificatorio en monto. | | 29/12/15 | | 636.2 | |
| | | | | 5,193.5 | 376 d.n. |
| 133-O14-OK01-1O, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción de la casa de máquinas (incluye cisterna) y adecuación y optimización de espacios del SEI en el Aeropuerto Internacional de Chetumal, Quintana Roo. | LPN | 26/11/14 | Constructora Raber, S.A. de C.V. | 27,226.7 | 5/12/14-10/09/15 280 d.n. |
| 133-A14-OK01-1O, Convenio modificatorio en plazo. | | 10/09/15 | | | 11/09/15-07/11/15 58 d.n. |
| 133-B14-OK01-1O, Convenio modificatorio en monto. | | 22/12/15 | | 1,981.8 | |
| | | | | 29,208.5 | 338 d.n. |

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015

| | | | | | |
|--|-----|----------|---|---------|-------------------------------|
| 135-O14-OK01-1S, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Supervisión de la obra: Construcción de la casa de máquinas (incluye cisterna) y adecuación y optimización de espacios del SEI en el Aeropuerto Internacional de Chetumal, Quintana Roo. | LPN | 26/11/14 | DIPRO Dirección de Proyectos, S.C. | 1,449.7 | 28/11/14-20/09/15 297 d.n. |
| 135-A14-OK01-1S, Convenio modificatorio en monto y plazo. | | 18/09/15 | | 257.3 | 21/09/15-17/11/15 58 d.n. |
| | | | | 1,707.0 | 355 d.n. |
| 057-O15-OK01-2O, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Ampliación del estacionamiento del Aeropuerto Internacional de Chetumal, Quintana Roo. | ITP | 14/09/15 | Excavaciones y Terracerías San Rafael, S.A. de C.V. | 6,955.8 | 21/09/15-29/12/15 100 d.n. |
| | | | | 6,955.8 | 100 d.n. |
| 060-O15-OK01-2S, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Supervisión de la ampliación del estacionamiento del Aeropuerto Internacional de Chetumal, Quintana Roo. | ITP | 14/09/15 | Grupo Empresarial JYPA, S.A. de C.V. | 720.6 | 21/09/15-29/12/15 100 d.n. |
| | | | | 720.6 | 100 d.n. |
| 054-O15-OK01-2O, de obra pública a precio alzado y tiempo determinado. Ampliación de la planta de tratamiento en el Aeropuerto Internacional de Chetumal, Quintana Roo. | ITP | 24/08/15 | YAMA Coordinación y Construcción, S.A. de C.V. | 3,848.2 | 31/08/15-18/12/15 110 d.n. |
| | | | | 3,848.2 | 110 d.n. |
| 055-O15-OK01-3S, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Supervisión de la ampliación de la planta de tratamiento en el Aeropuerto Internacional de Chetumal, Quintana Roo. | AD | 24/08/15 | CAL Ingeniería y Proyectos, S.A. de C.V. | 529.8 | 26/08/15-28/12/15 125 d.n. |
| | | | | 529.8 | 125 d.n. |
| 040-O13-OK02-1O, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción de la plataforma de viraje de la cabecera 28, así como riegos de taponamiento y señalamiento horizontal en pista 10-28 y obras complementarias en el Aeropuerto Internacional de Chetumal, Quintana Roo. | LPN | 22/07/13 | Jorge Enrique Mercader Rodríguez | 8,692.4 | 01/08/13-29/10/13 90 d.n. |
| 040-A13-OK02-1O, Convenio modificatorio en plazo. | | 07/10/13 | | | 30/10/13-31/10/13 2 d.n. |
| 040-B13-OK02-1O, Convenio modificatorio en monto. | | 21/10/13 | | 2,160.9 | |
| Acta Circunstanciada Suspensión Temporal. | | 31/10/13 | | | 01/11/13-18/11/13 18 d.n. |
| Acta Circunstanciada Suspensión Temporal. | | 19/11/13 | | | 19/11/13-09/12/13 21 d.n. |
| 040-R13-2-OK02-1O, Convenio de reanudación. | | 09/12/13 | | | 10/12/13-26/12/13 17 d.n. |

| | | | | | |
|--|-----|----------|---|----------|-------------------------------|
| Acta Circunstanciada de Suspensión Temporal. | | 27/12/13 | | | 27/12/13-21/10/14 299 d.n. |
| Acta Circunstanciada de Suspensión Temporal. | | 21/10/14 | | | 22/10/14-01/02/15 103 d.n. |
| 040-R13-2-OK02-1O, Convenio de reanudación y ampliación de plazo. | | 30/01/15 | | | 02/02/15-30/04/15 88 d.n. |
| 040-Z13-OK02-1O, Convenio adicional en monto | | 18/12/15 | | 1,659.3 | |
| | | | | <hr/> | |
| | | | | 12,512.6 | 638 d.n. |
| 041-O13-OK02-1S, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Supervisión y control total de la obra: Construcción de la plataforma de viraje de la cabecera 28, así como riego de taponamiento y señalamiento horizontal en pista 10-28 y obras complementarias en el Aeropuerto Internacional de Chetumal, Quintana Roo. | LPN | 22/07/13 | RAM Ingeniería y Servicios, S.A. de C.V. | 591.4 | 01/08/13-29/10/13 90 d.n. |
| 041-A13-OK02-1S, Convenio modificadorio en monto y plazo. | | 16/10/13 | | 147.5 | 30/10/13-31/10/13 2 d.n. |
| Acta Circunstanciada Suspensión Temporal. | | 31/10/13 | | | 01/11/13-18/11/13 18 d.n. |
| Acta Circunstanciada Suspensión Temporal. | | 19/11/13 | | | 19/11/13-09/12/13 21 d.n. |
| 041-R13-OK02-1S, Convenio de reanudación. | | 09/12/13 | | | 10/12/13-26/12/13 17 d.n. |
| Acta Circunstanciada de Suspensión Temporal. | | 27/12/13 | | | 27/12/13-21/10/14 299 d.n. |
| Acta Circunstanciada de Suspensión Temporal. | | 21/10/14 | | | 22/10/14-01/02/15 103 d.n. |
| 041-R13-2-OK02-1S, Convenio de reanudación y ampliación del plazo. | | 30/01/15 | | | 02/02/12-30/04/15 88 d.n. |
| 041-Z13-OK02-1S, Convenio adicional en monto. | | 18/12/15 | | 242.0 | |
| | | | | <hr/> | |
| | | | | 980.9 | 638 d.n. |
| 006-O15-PK01-2S, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Prestación de servicios relacionados con la obra pública en materia legal, técnica y administrativa a la Subdirección de Construcción y Supervisión, dando apoyo a las residencias de obras para llevar el control y seguimiento de la ejecución de los trabajos, desde la revisión del proyecto hasta el finiquito de los mismos, incluyendo actividades propias que se generen durante el desarrollo de éstos, con el fin de dar cumplimiento al programa de obras de la Red ASA del año 2015. | ITP | 05/05/15 | Grupo Integral de Supervisión, Asesoría y Servicios, S.C. | 4,902.5 | 05/05/15-31/12/15 241 d.n. |
| 006-A15-PK01-2S, Convenio modificadorio en monto. | | 08/07/15 | | 1,082.5 | |
| | | | | <hr/> | |
| | | | | 5,985.0 | 241 d.n. |

| | | | | | | |
|--|-----|----------|----------------------------|---------|-------------------|---------|
| 089-O15-DTCK01-2S, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. | ITP | 18/11/15 | Grupo SELOME, S.A. de C.V. | 2,273.6 | 19/11/15-28/12/15 | 40 d.n. |
| Cumplimiento e implementación de las condicionantes, acciones y programas ambientales del resolutivo de SEMARNAT sobre el documento técnico unificado del proyecto de ampliación de la pista en el Aeropuerto Internacional de Chetumal (primera etapa). | | | | | | |
| | | | | 2,273.6 | 40 d.n. | |

FUENTE: Aeropuertos y Servicios Auxiliares, gerencias de Licitaciones, de Presupuestos y de Obras de la subdirecciones de Administración, de Finanzas y de Construcción y Supervisión, respectivamente, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

* Derivado de una licitación pública determinada desierta.

d.n. Días naturales.

AD. Adjudicación directa.

LPN. Licitación pública nacional.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

A la fecha de la revisión (agosto de 2016), se constató que los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 144-O14-OK02-3O, 057-O15-OK01-2O, 054-O15-OK01-2O y 040-O13-OK02-1O, y de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 137-O14-OK02-1S, 135-O14-OK01-1S, 055-O15-OK01-3S, 041-O13-OK02-1S, 006-O15-PK01-2S y 089-O15-DTCK01-2S, se encuentran finiquitados, asimismo, los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 133-O14-OK01-1O y de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 060-O15-OK01-2S, están en proceso de elaboración de finiquito.

Resultados

1. En la revisión del proyecto Aeropuerto Internacional de Chetumal, Quintana Roo, se detectó que ASA suscribió el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 006-O15-PK01-2S con cargo en el presupuesto asignado a dicho proyecto, sin satisfacer el objetivo del proyecto para el que se destinaron los recursos, en virtud de que en los alcances del contrato se indicó que se prestarían servicios relacionados con la obra pública en materia legal, técnica y administrativa a la Subdirección de Construcción y Supervisión, dando apoyo a las residencias de obras para llevar a cabo el control y seguimiento de la ejecución de los trabajos desde la revisión del proyecto hasta su finiquito, incluyendo las actividades propias que se generen durante su realización, con el fin de dar cumplimiento al programa de obras de la red de ASA del año 2015, que incluye, además del aeropuerto de Chetumal, los aeropuertos de Atlangatepec, Ciudad Obregón, Colima, Campeche, Guaymas, Ixtepec, Jalapa, Nuevo Laredo, Matamoros, Puerto Vallarta, Poza Rica, Puebla, Tehuacán, Uruapan, etcétera. Asimismo, en dicho contrato no se precisó la descripción pormenorizada de los trabajos que se debían ejecutar ni los entregables, por lo que los recursos no fueron administrados con eficiencia, eficacia y transparencia para satisfacer los objetivos para los que fueron destinados.

En respuesta, mediante el oficio núm. C5/249/2016 del 18 de julio de 2016, la entidad fiscalizada manifestó que ASA asumió el compromiso de alcanzar las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, en virtud de que la Subdirección de Construcción y Supervisión de ASA y las unidades administrativas que dependen de ella carecen del personal suficiente para efectuar el control total de sus metas y objetivos para mejorar su interconexión a través de la modernización de la red de ASA, por lo que se consideró necesario suscribir el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 006-O15-PK01-2S, cuyo objetivo fue proporcionar servicios de apoyo técnico, administrativo y en materia legal, así como coadyuvar en las labores que desempeñan las residencias de obra de la red de ASA de 2015; por esto se consideró que la contratación con cargo en el presupuesto de proyectos y obras para el Aeropuerto Internacional de Chetumal, Quintana Roo, no provocó omisiones ni acciones que se hayan dejado de ejecutar, toda vez que el recurso se utilizó con eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia con el fin de cumplir con la meta, el objetivo y la estrategia establecida en el PND 2013-2018. Por otra parte, los entregables, señaló que éstos fueron informes presentados por la empresa quincenalmente y avalados por el encargado de la unidad administrativa dependiente de la Subdirección de Construcción y Supervisión de ASA, por lo que se considera que en ningún momento se contravino lo estipulado en la normativa.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que, no obstante que ASA manifestó que con el fin de cumplir con los alcances del PND 2013-2018 debido a que carecía de personal, tuvo que formalizar un contrato de servicios con cargo en el proyecto "Aeropuerto Internacional de Chetumal, en el estado de Quintana Roo" para realizar servicios que cubren toda la red de ASA de 2015 y que, con respecto a los entregables, éstos se proporcionaron tal y como indicó el contrato, la entidad fiscalizada utilizó el presupuesto destinado para un proyecto en servicios ajenos a éste; asimismo, no especificó de manera pormenorizada en el contrato los trabajos que se debían ejecutar ni los entregables.

15-1-09JZL-04-0399-01-001 Recomendación

Para que Aeropuertos y Servicios Auxiliares verifique que en lo sucesivo los recursos asignados se ejerzan en los proyectos para los que fueron autorizados.

15-1-09JZL-04-0399-01-002 Recomendación

Para que Aeropuertos y Servicios Auxiliares verifique que en lo sucesivo se establezca y precise en los contratos de servicios relacionados con la obra pública la descripción pormenorizada de los trabajos por realizar y de los entregables que avalen su ejecución.

15-9-09JZL-04-0399-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares que en su gestión utilizaron el presupuesto asignado al proyecto "Aeropuerto Internacional de Chetumal, en el estado de Quintana Roo", para suscribir el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 006-O15-PK01-2S, cuyos alcances estuvieron fuera del objetivo de dicho

proyecto, ya que éstos estaban relacionados con servicios para la red de Aeropuertos y Servicios Auxiliares del año 2015.

2. En la revisión de los contratos de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 060-O15-OK01-2S y 137-O14-OK02-1S de supervisión externa, se observó que no se establecieron las condiciones ni el procedimiento para exigir el cumplimiento de la cláusula décima séptima, párrafo segundo, de los mismos, en la que se indica que "LA SUPERVISIÓN en la realización de las obras es responsable con EL CONTRATISTA de los daños y perjuicios que ocasionen a ASA por la inobservancia o negligencia de su parte en la autorización de las estimaciones en general, por los ajustes de costos que originen pagos en exceso a favor del contratista, así como de los trabajos que realice y resulten con mala calidad o bien no cumplan con las especificaciones correspondientes".

En respuesta, mediante los oficios núms. C5/249/2016, C5/251/2016 y C5/0562/2016, los dos primeros del 18 de julio y el tercero del 18 de agosto, todos del año en curso, la entidad fiscalizada manifestó, con el primero, que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 057-O15-OK01-2O, el cual fue supervisado mediante el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 060-O15-OK01-2S, se aplicó la sanción correspondiente al volumen excedente en el concepto núm. E.P.-11 Cemento asfáltico y que no hubo pagos en exceso para los conceptos núms. E.P.-01 "Despalme", E.P.-02 "Excavación" y E.P.- 05 "Formación de capa de subrasante", por lo que no se considera procedente la sanción a la supervisión externa; con el segundo, aclaró que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 137-O14-OK02-1S, se buscará el mecanismo óptimo para la aplicación de la cláusula contractual; y con el tercero, proporcionó copia del oficio núm C52/0035/2016 del 26 de enero de 2016, de la nota de crédito núm. NC16 y de la minuta Ext-03 e indicó que con esto se comprueba que se aplicaron las sanciones por volúmenes excedentes en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 057-O15-OK01-2O por lo que no aplicaría la cláusula indicada en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 060-O15-OK01-2S.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que ASA no desvirtuó que no se establecieron las condiciones y el procedimiento para exigir el cumplimiento de lo indicado en la cláusula décima séptima, párrafo segundo, de los contratos de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 060-O15-OK01-2S y 137-O14-OK02-1S de supervisión externa, ni informó las condiciones y el procedimiento con el que aplicarán las penas correspondientes a las empresas de prestación de servicios.

15-1-09JZL-04-0399-01-003 **Recomendación**

Para que Aeropuertos y Servicios Auxiliares verifique que en lo sucesivo se establezcan las condiciones y el procedimiento para exigir el cumplimiento de la cláusula de los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, en la que se indica que "LA SUPERVISIÓN en la realización de las obras es responsable con EL CONTRATISTA de los daños y perjuicios que ocasionen a Aeropuertos y Servicios Auxiliares por la inobservancia o negligencia de su parte en la autorización de las estimaciones en

general, por los ajustes de costos que originen pagos en exceso a favor del contratista, así como de los trabajos que realice".

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 144-O14-OK02-30, se observó que se efectuó un incorrecto análisis y cuantificación de los volúmenes generados lo que provocó diferencias entre el volumen pagado por la residencia de obra de ASA y lo cuantificado en el proyecto por la ASF, por un monto de 1,147.1 miles de pesos en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 7, 8, 13, 16, 18, 21 y 22, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2014 y el 11 de diciembre de 2015; dicho monto se integró de la manera siguiente: 158.0 miles de pesos en el concepto núm. E.P. 02, "Despalme de terreno vegetal con maquinaria en espesor indicado en proyecto a tiro libre propuesto por el licitante"; 628.6 miles de pesos en el concepto núm. E.P. 03, "Excavación o corte a cualquier profundidad para construcción de terraplén y/o zanjas", y 360.5 miles de pesos en el concepto núm. E.P. 06, "Formación de la capa de subrasante con producto de material de banco con un espesor según proyecto...".

En respuesta, mediante los oficios núms. C5/251/2016 y C52/0954/2016 del 18 de julio y 12 de diciembre de 2016, la entidad fiscalizada con el primero, proporcionó copia del catálogo de conceptos, de las secciones del proyecto ejecutivo y del reporte fotográfico de la ejecución de los trabajos en los que se indicó que el espesor del material vegetal coincide con lo señalado en los generadores, por lo que el monto observado en el concepto E.P.6 quedaría en 60.9 miles de pesos y manifestó que después de analizar la información emitida por el ente fiscalizador, se verificó que efectivamente no se ejecutó el concepto de excavación o corte a cualquier profundidad indicado en la E.P. 03, por lo que se solicitará a la empresa constructora la devolución de 628.6 miles de pesos, más los intereses generados hasta la fecha de devolución, así como la sanción que corresponda a la supervisión por la omisión referida; y con el segundo, presentó copia del oficio núm. C52/735/2016 del 12 de octubre de 2016 con el que el Gerente de Obras le solicitó al Gerente de Presupuestos, ambos de ASA, la línea de captura para el reintegro de 744.7 miles de pesos que corresponden al importe observado más los intereses correspondientes; de los oficios núm. D22/1090/2016 y C52/739/2016, ambos del 18 de octubre de 2016, con los que el Gerente de Presupuestos le informó al Gerente de Obras de ASA el número de la cuenta bancaria en la que se deberá realizar el reintegro, así como, la solicitud el mismo a la contratista; y de las notas de crédito núms. 2 NCS con folio fiscal A5E463F4-B8C8-4EDA-AF8A-0579E169CF6C y 3 NCS con folio fiscal 9E70730E-1088-4569-A2D5-C5246B67A7D7 por importes de 678.7 y 66.0 miles de pesos, con los que se demuestra que la contratista realizó el depósito a la cuenta de ASA.

Al respecto, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que, no obstante que ASA proporcionó copia de las secciones del proyecto ejecutivo y del reporte fotográfico con lo que demostró que se realizó un despalme mayor que los 35.0 cm indicados en la especificación con lo que justificó un importe de 457.6 miles de pesos, integrado de la manera siguiente: 158.0 miles de pesos en el concepto núm. E.P. 02 y 299.6 miles de pesos en el concepto núm. E.P. 06 lo cual se considera correcto; persistiendo 689.5 miles de pesos correspondientes a 628.6 miles de pesos del concepto no ejecutado núm. E.P. 03 y 60.9 miles de pesos del concepto núm. E.P. 06; y que presentó las notas de crédito núms. 2 NCS y 3 NCS mediante las cuales realizó un reintegro de la contratista a ASA por un importe de 744.7 miles de pesos integrado por el importe que persistió más los intereses correspondientes; esta

entidad de fiscalización concluyó que dicho reintegro no ha sido transferido de ASA a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

15-1-09JZL-04-0399-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de 689,508.83 pesos (seiscientos ochenta y nueve mil quinientos ocho pesos 83/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 144-O14-OK02-30, debido a que en los conceptos núms. E.P. 06 "Formación de la capa de subrasante con producto de material de banco con un espesor según proyecto" y E.P. 03, "Excavación o corte a cualquier profundidad para construcción de terraplén y/o zanjas", se analizaron y cuantificaron incorrectamente los volúmenes generados, lo que provocó diferencias entre el volumen pagado por la entidad fiscalizada y lo cuantificado en el proyecto por la Auditoría Superior de la Federación.

4. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 144-O14-OK02-30, se detectó que la residencia de obra de ASA autorizó pagos por un monto de 1,696.6 miles de pesos en la estimación núm. 15, con un periodo de ejecución del 1 al 15 de noviembre de 2015, en el concepto núm. E.P. 15, "Construcción de pedraplén...", sin que se haya utilizado el material tipo roca sana de dimensión máxima de 3" y libre de finos, en virtud de que en el video que la supervisión externa realizó del proceso constructivo se observa que el material utilizado incumple la especificación particular de los trabajos.

En respuesta, mediante los oficios núms. C5/251/2016 y C52/0938/2016 del 18 de julio y 9 de diciembre de 2016, la entidad fiscalizada con el primero, informó que está en proceso el análisis para determinar el resarcimiento correspondiente más los rendimientos financieros hasta la fecha de su devolución, así como la realización del dictamen técnico respecto al funcionamiento que tendrá la ampliación de pista al haber colocado material diferente al indicado en la especificación; y con el segundo, presentó copia de un nuevo cálculo del precio unitario E.P. 15 por el cambio de material, de la tabla de análisis donde se determina un importe de 181.4 miles de pesos por resarcir por la contratista; del oficio núm. C52/821/2016 del 7 de octubre de 2016 con el que el Gerente de Obras le solicitó al Gerente de Presupuestos, ambos de ASA, la línea de captura para el reintegro de 197.9 miles de pesos; de los oficios núm. C52/823/2016 y D22/1090/2016, ambos del 7 de noviembre de 2016, con los que el Gerente de Presupuestos le informó al Gerente de Obras de ASA el número de la cuenta bancaria en la que se deberá realizar el reintegro, así como, la solicitud del mismo a la contratista; y de la nota de crédito núm. 4 NCS con folio fiscal 6C3B97AC-3184-4C81-895F-904B2654D7F2, por un importe de 197.9 miles de pesos, con los que se demuestra que la contratista realizó el depósito a la cuenta de ASA.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que, no obstante que ASA proporcionó copia de un nuevo cálculo por el cambio del material del precio unitario E.P. 15 ya que el material utilizado incumple la especificación particular de los trabajos, y que derivado de su cálculo realizó el ajuste al pago de 1,696.6 miles de pesos determinado un reintegro a la cuenta de ASA por 197.9 miles de pesos, esta entidad de fiscalización concluyó que dicho cálculo y ajuste no se considera correcto hasta que no haya proporcionado el dictamen técnico elaborado por el área correspondiente de ASA que acredite el correcto

funcionamiento que tendrá la ampliación de pista al haber colocado material diferente al indicado en la especificación.

15-1-09JZL-04-0399-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública por un monto de 1,696,627.55 pesos (un millón seiscientos noventa y seis mil seiscientos veintisiete pesos 55/100 M. N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 144-O14-OK02-30, debido a que en el concepto núm. E.P. 15, "Construcción de pedraplén..." se colocó un material diferente al indicado en la especificación particular.

5. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 144-O14-OK02-30, se detectó que la residencia de obra de ASA autorizó pagos por un monto de 2,521.8 miles de pesos en las estimaciones núms. 15, 16 y 22, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de noviembre y el 11 de diciembre de 2015, en el concepto núm. E.P.05, "Formación de la capa de terraplén con producto de material de banco", sin que se cumpliera la especificación particular, en virtud de que en las pruebas de valor soporte California (CBR, por sus siglas en inglés) correspondientes a las muestras núms. 85, 86, 87, 88, 89 y 91 no se obtuvieron los valores mínimos requeridos, y en las pruebas de compactación núm. 86 a la núm. 94 y de la núm. 98 a la núm. 108 se consiguieron porcentajes menores del 95.0% de su peso volumétrico seco máximo (PVSM).

En respuesta, mediante el oficio núm. C5/251/2016 del 18 de julio de 2016, la entidad fiscalizada proporcionó las pruebas de laboratorio realizadas e incluidas en los reportes de calidad de la empresa de supervisión externa e indicó que los trabajos de ampliación de pista además de las operaciones de aterrizaje y despegue tienen la función de salvaguardar la vida tanto de operarios como de los ocupantes del aeropuerto; que fueron funciones de la empresa supervisora llevar a cabo el control de calidad de los materiales de la obra que supervisa que el grado de compactación de acuerdo con las pruebas cumple con el 95.0% de su peso volumétrico seco máximo y que el valor CBR cumple con la norma internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la cual recomienda un CBR de 15 a 20 a partir de una profundidad de 15.0 cm.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que ASA consideró las pruebas de laboratorio de la contratista como soporte de pago en las estimaciones de obra, sin que éstas cumplieran con la especificación E.P.05, "Formación de la capa de terraplén con producto de material de banco".

15-1-09JZL-04-0399-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,521,781.21 pesos (dos millones quinientos veinte un mil setecientos ochenta y un pesos 21/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 144-O14-OK02-30, debido a que en el concepto núm. E.P.05, "Formación de la capa de terraplén con producto de material de banco", se incumplió la especificación particular al no alcanzar los valores mínimos de las pruebas de valor soporte California (CBR, por sus siglas en inglés) y de compactación.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 057-O15-OK01-20, se observó que se efectuó un incorrecto análisis y cuantificación de los volúmenes generados lo que provocó diferencias entre el volumen pagado por la residencia de obra de ASA y lo cuantificado en el proyecto por la ASF, por un monto de 203.3 miles de pesos en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9, con periodos de ejecución comprendidos entre el 21 de septiembre y el 15 de diciembre de 2015; dicho monto se integró de la manera siguiente: 15.4 miles de pesos en el concepto núm. E.P. 01, “Despalme de terreno con maquinaria en espesor indicado en proyecto a tiro libre”; 82.4 miles de pesos en el concepto núm. E.P. 02, “Excavación o corte a cualquier profundidad”; 26.4 miles de pesos en el concepto núm. E.P.05, “Formación de capa subrasante con producto de banco compactada al 90.0%”, y 79.1 miles de pesos en el concepto núm. E.P.11, “Cemento asfáltico AC-20, modificado con polímero tipo I”.

En respuesta, mediante los oficios núms. C5/249/2016, C5/268/2016 y C5/0562/2016 del 18 de julio, y 2 y 18 de agosto del 2016, respectivamente, la entidad fiscalizada manifestó, con el primero, que se revisaron los conceptos núms. “EP.01, Despalme”, “EP.02, Excavación”, “EP.05, Formación de capa subrasante” y “EP.11, Cemento asfáltico AC-20, modificado con polímero Tipo 1”, y que se determinaron 173.6 miles de pesos a favor de ASA con respecto al calculado por la ASF, por lo que éstos fueron pagados correctamente y proporcionó copia del oficio núm. C52/0035/2016 del 26 de enero de 2016, con el que notificó la aplicación de la sanción por pago de volúmenes excedentes en dicho concepto por un importe de 49.2 miles de pesos; con el segundo, señaló que las secciones de la “EP.01, Despalme”, “EP.02, Excavación”, “EP.05, Formación de capa subrasante” no corresponden a las secciones reales ejecutadas, ya que la ASF consideró las medidas de los planos AS-BUILT, los cuales sólo sirven de referencia para medir las áreas de carpeta asfáltica y no el trabajo de terracerías ejecutadas; además, presentó copia de un plano con las secciones que corresponden a lo real ejecutado en terracerías y señaló que en el análisis del concepto núm. “EP.11, Cemento asfáltico AC-20, modificado con polímero Tipo 1”, realizado por la ASF, se detectó que varias de las pruebas de laboratorio se repiten y una prueba no corresponde a prueba de espécimen de asfalto, por lo que se obtuvo un resultado de 141.98 kg/m³, el cual es acorde a la sanción por volúmenes excedentes, por lo que ASA considera que no hubo pagos en exceso en los conceptos señalados; y con el tercero, proporcionó copia de los planos de terracerías, fotografías en las que se muestra el tipo de terreno y el desarrollo de los trabajos, y el resumen de las cantidades generadas por ASA e indicó que aparecen los cadenamientos reales del ancho de referencia en cada sección y cobrados en cada estimación, así como copia de la minuta Ext-03 en la que se refleja la sanción para el concepto “E.P. 11 Cemento asfáltico AC-20, modificado con polímero tipo 1” con un valor de 142.9 kg/m³ y una sanción por 49.2 miles de pesos.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que ASA no comprobó cómo se determinaron los montos a su favor, que los planos AS-BUILT son aquellos que indican cómo quedó la construcción final de los trabajos, por lo que no pueden ser considerados como referencia sino como evidencia de lo realmente ejecutado, y que la documentación presentada no es procedente, ya que si bien se refiere a la aplicación de sanciones por concepto de pago de volúmenes excedentes no indica cómo fue determinado ya que primero menciona un valor de 141.98 kg/m³ y después señala que es de 142.9 kg/m³,

asimismo, los generadores presentados contienen las mismas diferencias de volúmenes detectadas en los generadores de las estimaciones que se utilizaron por ésta entidad de fiscalización para su cuantificación; y los planos no tienen escala y presentan incongruencias.

15-1-09JZL-04-0399-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de 203,271.72 pesos (doscientos tres mil doscientos setenta y un pesos 72/100 M. N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 057-O15-OK01-20, debido a que en los conceptos núms. E.P. 01, "Despalme de terreno con maquinaria en espesor indicado en proyecto a tiro libre", E.P. 02, "Excavación o corte a cualquier profundidad", E.P.05, "Formación de capa subrasante con producto de banco compactada al 90.0%" y E.P.11, "Cemento asfáltico AC-20, modificado con polímero tipo I", se efectuó un incorrecto análisis y cuantificación, lo que provocó diferencias entre los volúmenes pagados por la entidad fiscalizada y lo cuantificado en el proyecto por la Auditoría Superior de la Federación.

7. Con la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 057-O15-OK01-20 y 144-O14-OK02-30, se determinó que ASA no aplicó los factores de ajuste de costos a la baja determinados para octubre y diciembre de 2015, para el primero, y diciembre del mismo año para el segundo, por montos de 29.4 miles de pesos y 400.7 miles de pesos, respectivamente.

En respuesta, mediante los oficios núms. C5/249/2016, C5/251/2016, C5/0562/2016 y C5/299/2016 los dos primeros del 18 de julio y los siguientes del 18 y 19 de agosto, todos de 2016, la entidad fiscalizada manifestó, con el primero, que la residencia de obra aplicó en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 057-O15-OK01-20 los ajustes de costos a la baja para octubre y diciembre de 2015 por un importe de 29.4 miles de pesos y proporcionó copia del oficio núm. C52/0035/2016 del 26 de enero 2016, mediante el cual se llevó a cabo dicha acción; con el segundo, señaló que para el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 144-O14-OK02-30 se solicitará el resarcimiento del importe correspondiente, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su devolución; con el tercero proporcionó copia de la minuta núm. Ext-03 y del finiquito, en los que se indicó que se y tiempo determinado núm. 057-O15-OK01-20 por 107.8 miles de pesos, de los cuales 29.4 miles de pesos corresponden a los ajustes de costos a la baja; y con el cuarto, ASA manifestó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 144-O14-OK02-30 no se aplicó el factor de ajuste de costos a la baja para el mes de diciembre, asimismo, proporcionó copia del ajuste de costos a la baja en el cual se determinó un resarcimiento de 11.9 miles de pesos

Posteriormente, entregó copia del oficio núm. C52/734/2016 del 12 de octubre de 2016 con el que el Gerente de Obras le solicitó al Gerente de Presupuestos, ambos de ASA, la línea de captura para el reintegro de 65.3 miles de pesos; de los oficios núm. C52/740/2016 y D22/1089/2016, ambos del 18 de octubre de 2016, con los que el Gerente de Presupuestos le informó al Gerente de Obras de ASA el número de la cuenta bancaria en la que se deberá realizar el reintegro, así como, la solicitud el mismo a la contratista; y de la nota de crédito núm. 1 NCS con folio fiscal 682E19F0-28AC-4DA0-AE44-FDEF949BA4F4 por importes de 65.3

miles de pesos, con los que se demuestra que la contratista realizó el depósito a la cuenta de ASA; y de la hoja resumen del cálculo de ajuste de costos a la baja.

Al respecto, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que para el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado aplicaron sanciones por volúmenes excedentes en el contrato de obra pública a precios unitarios o núm. 144-O14-OK02-30, se proporcionó un cálculo que comprobó que ésta entidad de fiscalización no consideró los índices de ajuste de costos para maquinaria en los conceptos núm. "E.P.9", "E.P. 10" y "E.P. 11", por lo que del monto observado de 400.7 miles de pesos se atienden 340.3 miles de pesos, quedando pendiente un monto por resarcir de 60.4 miles de pesos lo cual se considera correcto, asimismo presentó documentación que comprueba un reintegro de la contratista a la cuenta de ASA por 65.3 miles de pesos correspondientes al monto observado más los intereses generados; sin embargo, dicho resarcimiento no ha sido transferido a la Tesorería de la Federación (TESOFE); y para el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 057-O15-OK01-20, no obstante que se indicó que la deductiva por 29.4 miles de pesos forma parte de la sanción de volúmenes excedentes indicada en el finiquito y en la minuta núm. Ext-03 no existe evidencia de que esto sea la aplicación del ajuste de costos a la baja por lo que el monto observado persiste.

15-1-09JZL-04-0399-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de 89,810.27 pesos (ochenta y nueve mil ochocientos diez pesos 27/100 M.N.) más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, integrados de la manera siguiente: 29,380.41 pesos (veintinueve mil trescientos ochenta y un pesos 41/100 M.N.) para el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 057-O15-OK01-20 y 60,429.86 pesos (sesenta mil cuatrocientos veintinueve pesos 86/100 M.N.) para el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 144-O14-OK02-30, debido a que no se aplicaron los factores de ajuste de costos a la baja.

8. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 137-O14-OK02-1S de supervisión externa, se detectó que la residencia de ASA autorizó pagos por un monto de 216.0 miles de pesos en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 13 y 14, con periodo de ejecución comprendidos del 1 de diciembre de 2014 al 11 de diciembre de 2015, en el concepto núm. 4, "Ingeniero forestal o carrera afín", sin verificar que existió duplicidad de funciones, entre la supervisión externa, encargada de obtener, antes del inicio de los trabajos de obra de la ampliación de la pista en 500.0 m en el aeropuerto de Chetumal, los permisos, autorizaciones y licencias que se requerirían, incluyendo las relativas a la normativa ambiental, así como verificar que el contratista cumpliera con las obligaciones que asumió en materia de impacto y protección al medio ambiente; y los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 089-O15-DTCK01-2S y 094-O15-DTCK01-3S, cuyos objetos fueron la implementación y la elaboración de acciones para el cumplimiento de las condicionantes, acciones y programas ambientales del resolutivo de la SEMARNAT de dichos trabajos.

En respuesta, mediante el oficio C5/251/2016 del 18 de julio de 2016, la entidad fiscalizada proporcionó el informe de medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales

para las etapas de preparación del sitio de los trabajos, construcción, manejo y disposición de residuos peligrosos y conclusión de la obra e indicó que con esto se cumplieron las actividades establecidas en el anexo 6 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 137-O14-OK02-1S referente al concepto núm. 4, “Ingeniero forestal o carrera afín”.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que existió duplicidad de funciones, entre la supervisión externa, encargada de obtener, antes del inicio de los trabajos de obra de la ampliación de la pista en 500.0 m en el aeropuerto de Chetumal, los permisos, autorizaciones y licencias que se requerirían, incluyendo las relativas a la normativa ambiental, así como verificar que el contratista cumpliera con las obligaciones que asumió en materia de impacto y protección al medio ambiente; y los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 089-O15-DTCK01-2S y 094-O15-DTCK01-3S, cuyos objetos fueron la implementación y la elaboración de acciones para el cumplimiento de las condicionantes, acciones y programas ambientales del resolutivo de la SEMARNAT de dichos trabajos.

15-1-09JZL-04-0399-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de 216,016.30 pesos (doscientos dieciséis mil dieciséis pesos 30/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en virtud de que se duplicaron funciones, entre el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 137-O14-OK02-1S de supervisión externa, encargada de obtener, antes del inicio de los trabajos de obra de la ampliación de la pista en 500.0 m en el aeropuerto de Chetumal, los permisos, autorizaciones y licencias que se requerirían, incluyendo las relativas a la normatividad ambiental, así como verificar que el contratista cumpliera con las obligaciones que asumió en materia de impacto y protección al medio ambiente, y los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 089-O15-DTCK01-2S y 094-O15-DTCK01-3S, cuyos objetos fueron la implementación y la elaboración de acciones para el cumplimiento de las condicionantes, acciones y programas ambientales del resolutivo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de dichos trabajos.

9. Se observó que, en relación con el proyecto Aeropuerto Internacional de Chetumal, Quintana Roo, Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) no consideró dentro de su programa anual de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, ni en su respectivo presupuesto, las acciones previas a la realización de las obras públicas ni la coordinación necesaria para evitar la duplicidad de trabajos, en virtud de que tuvieron que formalizarse los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 144-O14-OK02-30 y 133-O14-OK01-10 por montos de 63,147.2 y 27,226.8 miles de pesos, que incluyen, el primero, la construcción del camino de acceso al salvamento y extinción de incendios (SEI) por 2,647.5 miles de pesos, y el segundo, la adecuación y optimización de espacios del SEI por 427.3 miles de pesos; no obstante que dichos trabajos ya se habían considerado dentro del proyecto con clave 1309JZL0009 “Modernizar el Aeropuerto de Chetumal” y reportado en la Cuenta Pública de 2014, tal como se especifica en la ficha técnica presentada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la obtención de recursos en la que se indicaron importes de 2,700.0 y 600.0 miles de pesos, para las partidas “Obra Camino de Acceso al SEI” y

“Adecuación y Optimización de Espacios del SEI”, y cuyo avance financiero reportado en la Cuenta de la Pública de 2014 fue de 99.8%.

En respuesta, mediante el oficio núm. C5/266/2016 del 1 de agosto del 2016, la entidad fiscalizada manifestó que para el proyecto de inversión indicado en la asignación presupuestal de 2014 núm. 1309JZL0009 “Modernizar el Aeropuerto de Chetumal” se consideraron 9,321.0 miles de pesos, de los cuales, 3,098.0 miles de pesos corresponden a la construcción del camino del SEI y 1,100.0 miles de pesos, a la adecuación y optimización de espacios; asimismo, indicó que para el proyecto de inversión señalado en la asignación presupuestal de 2015 núm. 1409JZL0022 “Aeropuerto Internacional de Chetumal” no contó con la asignación de recursos para la construcción del camino de acceso y la adecuación y optimización de espacios del SEI, entre otros, ya que las obras habían sido asignadas y ejecutadas con el proyecto 1309JZL0009 en el año 2014 y que el 29 de diciembre de 2014, se celebró el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 133-O14-OK01-1O, para la construcción de la casa de máquinas en el que se incluye para 2014 la “Adecuación y Optimización de espacios el SEI” por un monto de 1,004.0 miles de pesos y que con respecto al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 144-O14-OK02-3O, cuyo objeto fue “Ampliación de pista (500m), márgenes laterales, RESA, zona de parada y camino de acceso al SEI y obras complementarias en el aeropuerto internacional de Chetumal, Quintana Roo”, estos trabajos se ejecutaron en 2014 en las estimaciones núm. 1 de cada contrato y que aun cuando estén registrados los programas de inversión 1309JZL0009 al proyecto “Modernizar el Aeropuerto de Chetumal” y 1409JZL0022 al proyecto “Aeropuerto Internacional de Chetumal” no se duplicaron los montos ni los trabajos. Adicionalmente, presentó copia de los Oficios de Liberación de Inversión (OLI) núms. ASA/A/001/2014 y D/712/2014, de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 144-O14-OK01-3O y 133-O14-OK01-1O, de la estimación núm. 1 de cada uno de éstos, en las que se incluyen los pagos, para el primero, de la construcción del camino de acceso al SEI y para el segundo de la adecuación de espacios del SEI.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que ASA no demostró la inexistencia de la duplicidad de los trabajos, ya que se formalizaron los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 144-O14-OK02-3O y 133-O14-OK01-1O por montos de 63,147.2 y 27,226.8 miles de pesos que incluyen, el primero, la construcción del camino de acceso al salvamento y extinción de incendios (SEI) por 2,647.5 miles de pesos y, el segundo, la adecuación y optimización de espacios del SEI por 427.3 miles de pesos, siendo que dichos trabajos ya habían sido ejecutados dentro del proyecto con clave 1309JZL0009 “Modernizar el Aeropuerto de Chetumal” y reportado en la Cuenta Pública de 2014 al 99.8%.

15-1-09JZL-04-0399-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que Aeropuertos y Servicios Auxiliares aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 3,074,787.96 pesos (tres millones setenta y cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 96/100 M. N.), por concepto de duplicidad de trabajos referentes a la construcción del camino de acceso al salvamento y extinción de incendios (SEI) y la adecuación y optimización de espacios del SEI en los proyectos 1309JZL0009 "Modernizar el Aeropuerto de Chetumal" y 1409JZL0022 "Aeropuerto Internacional de Chetumal", en virtud de que para el segundo proyecto se formalizaron los contratos de obras públicas a

precios unitarios y tiempo determinado núms. 144-O14-OK02-3O y 133-O14-OK01-1O por montos de 63,147,193.01 pesos (sesenta y tres millones ciento cuarenta y siete mil ciento noventa y tres pesos 01/100 M.N.) y 27,226,745.82 pesos (veintisiete millones doscientos veintiséis mil setecientos cuarenta y cinco pesos 82/100 M.N.), que incluyen, el primero, la construcción del camino de acceso al salvamento y extinción de incendios (SEI) por 2,647,485.73 pesos (dos millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 73/100 M.N.) y, el segundo, la adecuación y optimización de espacios del SEI por 427,302.23 pesos (cuatrocientos veintisiete mil trescientos dos pesos 23/100 M.N.), no obstante que dichos trabajos ya se habían considerado dentro del proyecto con clave 1309JZL0009 "Modernizar el Aeropuerto de Chetumal" y reportado en la Cuenta Pública de 2014, tal como se especifica en la ficha técnica presentada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la obtención de recursos en la que se indicaron importes de 2,700,000 pesos (dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) y 600,000 pesos (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), para las partidas "Obra Camino de Acceso al SEI" y "Adecuación y Optimización de Espacios del SEI", y cuyo avance financiero reportado en la Cuenta de la Pública de 2014 fue de 99.8%. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

10. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 144-O14-OK02-3O, se observó que la residencia de obra de ASA no indicó en la bitácora los asuntos trascendentes derivados de la ejecución de la obra, tales como el incremento de volúmenes en los conceptos núms. E.P. 02, "Despalme de terreno vegetal con maquinaria en espesor indicado en proyecto a tiro libre propuesto por el licitante", y E.P. 06, "Formación de la capa de subrasante con producto material de banco...".

En respuesta, mediante el oficio núm. C5/270/2016 del 2 de agosto de 2016, la entidad fiscalizada proporcionó copia del acuse del oficio núm. C52/0497/2016 del 26 de julio del mismo año, con el cual el Gerente de Obras instruyó a los residentes de obra para que registren en la bitácora electrónica todos los asuntos que sean considerados relevantes durante el desarrollo de los trabajos con el fin de evitar incurrir en omisiones.

Al respecto, la ASF determinó que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada demostró que instruyó a sus áreas operativas para que registren en la bitácora electrónica todos los asuntos que sean considerados relevantes durante el desarrollo de los trabajos con el fin de evitar incurrir en omisiones.

11. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 144-O14-OK02-3O, se observó que ASA no consideró, antes del inicio de los trabajos, los efectos sobre el medio ambiente que causaría la ejecución de los mismos con sustento en la evaluación de impacto ambiental, por lo que tuvo que realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que provocó que se suspendiera la obra del 6 de mayo al 6 de octubre de 2015 (180 días naturales).

En respuesta, mediante el oficio núm. C5/288/2016 del 16 de agosto de 2016, la entidad fiscalizada proporcionó copia del acuse del oficio núm. C5/289/2016 de la misma fecha, con el que el encargado del despacho de la Subdirección de Construcción y Servicios de la Coordinación de las Unidades de Negocios de ASA instruyó a las gerencias de Obras y de

Proyectos Constructivos para que previo a cualquier licitación de obra pública, consideren e implementen de manera obligatoria, que los proyectos incluyan las acciones necesarias para preservar o restituir en forma equivalente, las condiciones ambientales con sustento en la evaluación de impacto ambiental previstas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Al respecto, la ASF determinó que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada demostró que instruyó a sus áreas operativas para que previo a cualquier licitación de obra pública, consideren e implementen de manera obligatoria, que los proyectos incluyan las acciones necesarias para preservar o restituir en forma equivalente, las condiciones ambientales con sustento en la evaluación de impacto ambiental previstas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

12. En relación con los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 144-O14-OK02-3O, 040-O13-OK02-1O, 057-O15-OK01-2O y 040-O13-OK02-1O, con el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. 054-O15-OK01-2O y con los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 137-O14-OK02-1S, 060-O15-OK01-2S, 055-O15-OK01-3S, 041-O13-OK02-1S, 006-O15-PK01-2S y 089-O15-DTCK01-2S, se constató que, en términos generales se finiquitaron conforme a la normativa.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 8,491.8 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 11 observación(es), de la(s) cual(es) 2 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 9 restante(s) generó(aron): 3 Recomendación(es), 1 Solicitud(es) de Aclaración, 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 6 Pliego(s) de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de diciembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto Aeropuerto Internacional de Chetumal, a fin de comprobar que las inversiones físicas se adjudicaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la normativa aplicable y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo propuesto, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Aeropuerto y Servicios Auxiliares cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Duplicidad de trabajos considerados tanto en el proyecto 1309JZL0009 “Modernizar el Aeropuerto de Chetumal” como en el proyecto 1409JZL0022 “Aeropuerto Internacional de Chetumal” por 3,074.8 miles de pesos.

- No se contó, antes del inicio de los trabajos, con los permisos ambientales del contrato núm. 144-O14-OK02-3O.
- Se formalizó el contrato núm. 006-O15-PK01-2S, sin cumplir con el objetivo del proyecto de inversión.
- Se realizaron pagos en exceso de 2,589.4 y 2,521.8 miles de pesos por diferencias volumétricas y por el incumplimiento de las especificaciones de los materiales colocados, respectivamente.
- No se aplicaron los factores de ajuste de costos a la baja por 430.1 miles de pesos.
- Duplicidad de actividades correspondientes a la mitigación del impacto ambiental por 216.0 miles de pesos.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

Las gerencias de Licitaciones, de Presupuestos y de Obras de las subdirecciones de Administración, de Finanzas y de Construcción y Supervisión, respectivamente, de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, párrafo primero.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 21, incisos III y VII; 24, párrafo primero; 46, fracciones V y X; 56; 57, fracción II; y 58, párrafo segundo.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 74, fracción VII, numeral 3; 113, fracciones I, VI y IX; 115, fracción IV inciso e; 173; y 181.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 144-O14-OK02-3O, cláusulas sexta, párrafo décimo; y décima segunda, párrafo primero.

Contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 137-O14-OK02-1S cláusulas quinta, párrafo noveno; y decima sexta fracciones XX y XXIII, párrafo segundo.

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 057-O15-OK01-20, cláusula sexta, párrafo décimo; y décima segunda, párrafo primero.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.